

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN MIA, MUJERES EN LA INDUSTRIA DE LA ANIMACIÓN

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES ,DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN

Con la denominación de MIA, Asociación de Mujeres en la Industria de la Animación, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2 DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 3 FINES

La Asociación se constituye para contribuir a la construcción de una sociedad mas igualitaria fomentando una presencia equitativa de las mujeres en la industria de la animación y dar visibilidad a la mujer y sus trabajos realizados, más concretamente para:

1. Defender la igualdad de oportunidades en el acceso a los puestos de dirección y decisión, incrementando en ellos el protagonismo y la influencia de las mujeres y promoviendo el acceso de mujeres al mundo de la animación.
2. Promover una imagen no sesgada y más real de la mujer en la animación que contribuya a dignificar la imagen pública de las mujeres y ayude a crear imágenes de referencia a las nuevas generaciones de mujeres.
3. Promover y apoyar publicaciones y estudios analíticos y estadísticos sobre la situación de las mujeres en el mundo de la animación
4. Promover la presencia paritaria de mujeres en todas las áreas públicas relacionadas con la animación.
5. Promover la presencia paritaria de mujeres en las empresas privadas relacionadas con la animación.
6. Promover la presencia paritaria de mujeres en todos los acontecimientos relacionados con la difusión y escaparate de la animación (concursos, festivales, muestras, premios, etc)
7. Crear una red de contactos tanto nacionales como internacionales que sirva tanto para el desarrollo profesional de las mujeres en la animación, como para facilitar la realización y distribución de sus obras.
8. Salvaguardar los intereses de la mujer trabajadora en la animación y promover la compatibilidad de la vida familiar con la profesional.
9. En general cuantos otros fines de análoga naturaleza se consideren necesarios o convenientes o que se dicten en el futuro.

10. La asociación se constituye bajo criterios que garanticen su funcionamiento democrático.

ARTÍCULO 4 ACTIVIDADES

Para conseguir sus fines, la asociación realiza las actividades siguientes:

1. Fomentar la representación femenina en charlas, foros, conferencias y de su participación en eventos y festivales nacionales e internacionales.
2. Realizar cursos y actividades formativas.
3. Realizar programas de asesoría personalizada de proyectos audiovisuales liderados por mujeres.
4. Crear una bolsa de trabajo que promueva la inserción de la mujer en el mercado laboral. Creando una red de contactos regional, nacional e internacional que potencie el desarrollo profesional de las asociadas.
5. Fomentar la figura de la mujer en la industria de la animación mediante la promoción de legislación que promueva la presencia igualitaria de la mujer, contribuyendo a una representación equilibrada y realista de la mujer dentro de la industria de la animación.
6. Velar por los intereses de las trabajadoras en la industria de la animación y promover la conciliación de la vida familiar y profesional.
7. Realizar y asesorar en el establecimiento de acuerdos, pactos y convenios con la administración, centros formativos, empresas, asociaciones estatales e internacionales y en general, con los diferentes agentes implicados en la industria de la animación.
8. Realizar estudios e informes sobre la situación de la mujeres en la industria de la animación.
9. Colaborar con la administración mediante la realización de estudios, informes y otras actividades que fomenten los fines de la asociación.

ARTÍCULO 5 DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio social de la asociación se establece en la Calle Gobernador, nº 29, 1D, 28014, Madrid.

El ámbito geográfico es el territorio español. La Junta Directiva podrá establecer las delegaciones que estime conveniente, tanto dentro como fuera del territorio español.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley o previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociadas no inferior al 30 por 100.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o por medios telemáticos o en la web de la ASOCIACIÓN en la zona restringida a las asociadas, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora ni superar las 12 horas.

La metodología de convocatorias por medios telemáticos o en la web queda establecida en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes, físicamente o mediante los medios que permitan las nuevas tecnologías (teleconferencias, etc.), o representados, al menos un tercio de las asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, físicamente o mediante los medios que permitan las nuevas tecnologías (teleconferencias, etc.), o representadas. No siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, esto es, al menos la mitad más uno de los votos válidamente emitidos en un sentido u otro.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, físicamente o mediante los medios que permitan las nuevas tecnologías (teleconferencias, etc.), o representadas para:

1. Nombramiento de la Junta directiva.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

En los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas. No siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, esto es, al menos 2/3 de los votos válidamente emitidos en un sentido u otro.

Se podrá delegar el voto entre las socias por escrito al email de la asociación y especificando el sentido del voto sobre los puntos del orden del día. No podrá delegarse el voto sobre los puntos no fijados previamente en el orden del día.

Las votaciones se harán a mano alzada, o por cualquier otro sistema que los medios telemáticos ofrezcan, excepto que alguna socia reclame el secreto de voto o en la elección de candidaturas a la Junta Directiva que siempre se hará mediante voto secreto.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva así como de socias/os de honor.
2. Aprobar la apertura, en su caso, de delegaciones de la Asociación en las distintas Autonomías que componen el Estado español.
3. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
4. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
5. Expulsión de socias a propuesta de la Junta Directiva.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. El establecer otras formas de vinculación con personas o entidades
8. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
9. Disposición y enajenación de bienes.
10. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, las modificaciones sustanciales del mismo
11. Así como sobre cualquier otra cuestión sobre la que deba decidir la Asamblea.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará

formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales, designadas por la Asamblea General entre las asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursas en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El cargo se desempeñará de forma gratuita y su mandato tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de poder ser reelegidas. Ninguna persona podrá ejercer su cargo durante más de cuatro años consecutivos.

La Presidenta, Vicepresidenta, y la Secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidenta, Vicepresidenta, y Secretaria de la Asociación y de la Asamblea General.

El número de vocales podrá ser ampliado, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, en el caso de que por acuerdo de la Asamblea General la asociación lo decida en Asamblea.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas abiertas a la totalidad de los cargos de la Junta que deberán completar el número mínimo establecido más dos suplentes, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión, estableciéndose los medios y el procedimiento de candidaturas en el Reglamento de Régimen Interno.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad temporal de alguna miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente en sus cometidos por otra de las componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidenta que será sustituida por la Vicepresidenta.

Las miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Muerte, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas.
2. Por transcurso del periodo de su mandatos.
3. Por renuncia expresa, previa comunicación a la Junta
4. Por acuerdo de la Asamblea General.
5. Por decisión de la propia Junta Directiva en los casos de:
 1. Por incumplimiento reiterado de sus funciones o ausencia repetida a las Juntas, por causa no justificada.
 2. Por imposibilidad para desarrollar sus funciones durante un plazo largo de tiempo aun mediando causa justificada
 3. Por desarrollar o realizar actividades contrarias a los fines y/o actividades de la Asociación o que perjudiquen a la imagen de la misma
 4. Por vulnerar el deber de secreto.
 5. Indicios de lucro personal o profesional.

El régimen disciplinario y sancionador para las miembros de la Junta queda desarrollado en el

Reglamento de Régimen Interno.

En estos casos, estos ceses serán sustituidos por las suplentes de la candidatura elegida por el tiempo que les restase a las sustituidas.

Si no hubiere suplentes suficientes o las miembros de la Junta Directiva no asumiesen de forma permanente las funciones de la miembro cesada, La Presidenta podrá proponer la incorporación de una nueva miembro a la Junta que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

Las miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que las sustituyan.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva, convocada previamente por la presidenta o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus socias decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada trimestre.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la presidenta o bien si lo solicita un tercio de las personas que la componen.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista, físicamente o por los medios que las nuevas tecnologías permitan (teleconferencias, etc.) la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidenta o de quien haga sus veces, la vicepresidenta.

En segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, quedará constituida válidamente con la asistencia, físicamente o por los medios que las nuevas tecnologías permitan (teleconferencias, etc.), de tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea la Presidenta o la vicepresidenta.

El contenido de las reuniones y el sentido de las votaciones es confidencial salvo que la Junta acuerde lo contrario, exigiéndose, por tanto, a las miembros de la junta el deber de secreto.

El voto no podrá delegarse entre las miembros de la Junta.

A las reuniones puede acudir las representantes autonómicas, la jefa de comunicación u otras con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas.

4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y aprobar modificaciones no sustanciales
5. Resolver sobre la admisión de personas o instituciones en otras fórmulas de vinculación establecidas por la Asamblea General.
6. Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación y autorizar expresamente a cualquiera de las miembros que componen la Junta directiva a actuar en nombre de la Asociación para cualquier acto relacionado con la representación o gestión de los fines que le son propios
7. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Presidenta.

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaria de la asociación.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Emitir un voto de calidad decisiva en los casos de empate.
7. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales la deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Vicepresidenta.

La Vicepresidenta, sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 19.- La Secretaria.

La Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, incluido el transcribir el Acta de las Reuniones que firmará con el V.B. de la Presidenta.

Artículo 20.- La Tesorera.

El funcionamiento, desarrollo y gestión económica de las actividades de la Asociación será competencia de la Tesorera que, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá contratar asesores para el cumplimiento de sus funciones que serán:

1. Por delegación de la Presidenta, realizar toda clase de actos y gestiones económicas, fiscales o financieras.
2. Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva las soluciones oportunas.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General proponiendo y exponiendo las mejores soluciones para la óptima gestión económica de la Asociación.
4. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva según las instrucciones dadas por la Presidenta.
5. Informar a la Junta Directiva del resultado e incidencias que se produzcan en su gestión.
6. Controlar la gestión económica de todos los servicios de la Asociación.
7. Proponer a la Junta Directiva la necesidad de la contratación de asesoría económica, fiscal o financiera para el buen fin de la administración de los recursos económicos de la Asociación.
8. Llevar el seguimiento de los ingresos y los cobros de la Asociación así como de los pagos al personal técnico, administrativo y subalterno, de suministros o de cualquier otro tipo, ajustándose en todo momento a los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
9. Llevar al día los libros de contabilidad de la Asociación y presentar las liquidaciones fiscales de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 21.- Las Vocales.

Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. LAS ASOCIADAS

Artículo 22.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que acrediten su formación (estudiantes) o participación en obras de animación (trabajadoras en activo o no).
2. Otras personas de los medios audiovisuales que, por adhesión a los ideales de la Asociación o su relevancia profesional, sean consideradas por la Junta Directiva como adecuadas para formar parte de MIA.
3. Personas que muestren interés en el sector de la animación.

En cualquiera de los casos la admisión dependerá de la Junta Directiva. El procedimiento para formar parte de la Asociación será:

1. Mediante propuesta de candidatas por la propia Junta Directiva.
2. Para el supuesto a), a solicitud, por escrito, o través de la web, de la/el interesada/o, previa acreditación de su formación, participación o interés.
3. Para el supuesto b), a solicitud, por escrito, de la/el interesada/o, a la que

acompañarán una carta de presentación en la que se indiquen lo motivos para querer pertenecer a la Asociación.

Artículo 23.- Clases de Asociadas

Existirán las siguientes clases de asociadas:

1. Fundadoras, que serán aquellas que participaron en el acto de constitución de la asociación.
2. De pleno derecho, que serán las que ingresen después de la constitución de la asociación.
3. De honor, las/los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, sean o no socias fundadoras o de número. Las asociadas de honor serán designados una vez al año y una socia nueva designada por año natural. La socia de honor será designada por las Junta Directiva por mayoría de dos terceras partes y en virtud de la propuesta por todos los miembros de la asociación acompañando una relación de méritos y condiciones del candidato. Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto específico del Orden del Día, con especificación del nombre y apellidos del candidato a proponer. Podrán pasar a ser Asociadas de Honor las ex presidentas de la asociación, electos como tales en Asamblea, en el año natural siguiente en que finalice su mandato, según lo establecido en los Estatutos.
4. Colaboradores: hombres que de manera libre y voluntaria tengan interés en las finalidades de la asociación

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociada

Se perderá la condición de asociada por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras, por perturbar los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las asociadas.
4. Por conductas u hechos que dañen la imagen de la Asociación.
5. Por conductas u hechos que sean contrarios o no se ajusten a los fines de la Asociación expuestos en el artículo 3 de los presentes Estatutos.
6. Por incumplir lo establecido en los estatutos y/o el reglamento de régimen Interno, así como todas las normas debidamente aprobadas por los Órganos de Representación.

En el Reglamento de Régimen Interno se desarrolla los hechos que se consideran conductas incorrectas y el régimen disciplinario y sancionador y el procedimiento. No obstante, en los supuestos de sanción y separación de las asociadas, se informará en todo caso a la afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se la oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

En el caso de antiguos miembros de la Asociación con pérdida de condición de asociada, que

soliciten su reingreso ostentarán un nuevo número de asociada perdiendo la antigüedad anterior. En el caso que la baja se haya debido al impago de cuotas, a la primera cuota del periodo de reingreso deberá añadirse la deuda que en su día tuviese acumulada con anterioridad a hacer efectiva su baja.

Artículo 25.- Derechos de las asociadas

Las asociadas de pleno derecho y las fundadoras tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación estipulados en el Capítulo 1, Artículo 4.
2. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
3. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos
6. Hacer sugerencias a las miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

Las asociadas no pueden realizar labores de representación de la asociación. siempre y cuando no haya sido designado para ello la Junta Directiva.

Las asociadas de honor tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación estipulados en el Capítulo 1, Artículo 4.
2. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
3. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos
6. Hacer sugerencias a las miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación, con voz pero sin voto.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

Las asociadas de honor no pueden realizar labores de representación de la asociación. siempre y cuando no haya sido designado para ello la Junta Directiva.

Los asociados colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
2. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.
3. Hacer sugerencias a las miembros de la Junta Directiva en orden al mejor

- cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

Los asociados no pueden realizar labores de representación de la asociación.

Los asociados colaboradores no tendrán voto en la Asamblea.

Artículo 26.- Obligaciones de las asociadas

Las asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Cumpliendo todos los trabajos voluntariamente aceptados.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que determine la Asamblea General, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociada. El pago de las cuotas deberá hacerse efectivo en los 10 primeros días del trimestre y los gastos derivados de la devolución de los mismos serán cargados a la asociada en el siguiente recibo trimestral.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen ajustándose a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las comisiones en las que se intervengan.
6. Promover y difundir la Asociación y sus fines.
7. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la Academia.
8. Respetar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados en cualquier tipo de Asamblea, Comisión, Junta Directiva o reunión formalmente convocada por la Asociación.

Las asociadas de honor no están sujetos al deber de pago de cuotas pero tienen derecho a ser socias de pleno derecho con pago de cuota.

CAPÍTULO VI. REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas, periódicas o extraordinarias
2. Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial Fundacional o Social.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural, 31 de Diciembre.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
3. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a otra Asociación o Institución con fines análogos a los de la ASOCIACIÓN y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Las liquidadoras tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL I

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 20 de Noviembre de 2018